

03471-13.

ELIMINACIÓN DE PENSIÓN A VIUDAS EN EL BANCO NACIONAL PORQUE SE CASAN NUEVAMENTE.

Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 16 del Reglamento del Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Nacional de Costa Rica. La norma dispone, en lo que interesa: "...El derecho a la pensión por viudez cesará de inmediato cuando el beneficiario establezca un nuevo vínculo matrimonial o de Unión de Hecho...". La norma se impugna en cuanto lesiona lo establecido en los artículos 33 y 74 de la Constitución Política, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Alega la accionante que el contenido de la norma es igual al artículo 20 inciso d) del Reglamento del Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte, el cual fue anulado por la Sala Constitucional por sentencia número N° 2010-18965 de las 13:18 horas del 17 de noviembre de 2001. Se declara con lugar la acción planteada. En consecuencia, se anula por inconstitucional la frase "El derecho a la pensión por viudez, cesará de inmediato cuando el beneficiario, establezca un nuevo vínculo matrimonial o de Unión de Hecho" del artículo 16 del Reglamento del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los empleados del Banco Nacional de Costa Rica. Asimismo, por conexión o consecuencia se anula por inconstitucional la frase "cónyuge o compañera (compañero) debe mantener su estado de viudez o soltería" del artículo 12 del Reglamento del Fondo, publicado en La Gaceta No. 78 de 24 de abril de 2003, el cual fue modificado según reforma publicada en La Gaceta No. 62 de 31 de marzo de 2005. Esta sentencia tiene efectos declarativos a partir de la fecha de esta sentencia en sentido general. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta resolución en el sentido de que el derecho de pensión se reconocerá para los casos pendientes de resolución en sede administrativa o judicial a partir de la publicación del primer aviso de interposición de esta acción, salvo para el caso de la actora para quien la retroactividad de la declaratoria es plena. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción. Los Magistrados Jinesta Lobo y Araya García, así como la Magistrada Salazar Cambronero, consignan nota.

